



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 362, las demandadas allegaron escrito mediante el cual pretende dar por contestación a la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ALICSON YANETH ROJAS PUA** identificada con la C.C. No. 1.143.046 y T.P. No. 256.870 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS, EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO** identificado con la C.C. No. 1.020.768.041 y T.P. No. 289.540 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de los demandados se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS, EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

De otro lado advierte el Despacho que la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** llamó en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, bajo el argumento que con las mencionadas aseguradoras suscribió pólizas para el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales causadas a favor de los trabajadores de los contratistas, el cual se realizó en su oportunidad procesal, es decir, con la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de las aseguradoras **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, formulado por la demandada Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por los Art. 64 a 66 del CGP, aplicables por vía de remisión al procedimiento laboral por expresa disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Procédase a su notificación.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las llamadas en garantía

en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 033** publicado hoy **26/02/2024**

La secretaria, MDG